

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200022300

A pesar que la demanda fue subsanada en tiempo, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio de la presente anualidad, donde se le exigía varios requisitos, de los cuales fueron subsanados varios de ellos, sin embargo, no presentó correctamente los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, donde se requería reformular en la primera, las mesadas de febrero de 2019 a julio de 2020, pero imprime unos valores distintos e incorrectos al valor pactado para 2019 que corresponde a \$2'200.000 y las mesadas de 2020, por \$2'283.600.00, incluyendo el incremento anual del I.P.C. del 3.8% (Inc. 7 del Art. 129 de la Ley 1098 de 2006). Frente a la partida segunda, no realizó el reajuste anual sobre la suma de €950 a partir del 2008 y sucesivamente, según el I.P.C. de España, para determinar el valor de la mensualidad de los años 2018 y 2019, y posteriormente convertir al cambio en moneda colombiana para fraccionar en tres cuotas según lo acordado el valor a ejecutar, razón por la cual, el Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones del caso.

TERCERO: COMUNICAR en forma inmediata a la oficina judicial de reparto. Mediante correo electrónico. Ofíciense de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

HOY: 05 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA